



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1051/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022
(E. E. N°2021-17-1-0002996, Ent. N° 1077/2021)**

VISTO: los Estados Financieros consolidados de ANCSOL S.A. y el Estado de Ejecución Presupuestal correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: 1) que los estados financieros fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/03/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los mismos comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2020, el correspondiente Estado de Resultados Consolidado, el Estado de Resultados Integral Consolidado, el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado y el Estado de Flujo de Efectivo Consolidado por el ejercicio anual finalizado en esa fecha y sus respectivas notas explicativas;

3) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables.

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

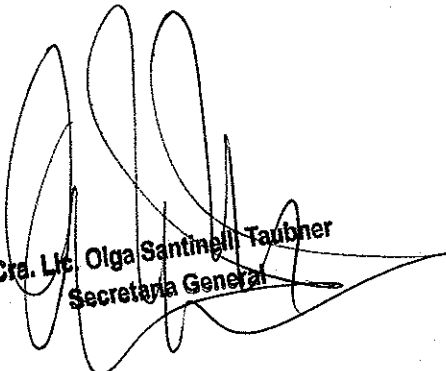
2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 remitidos por ANCSOL S.A.;
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución a ANCSOL S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a ANCAP.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General